

Procedimiento: Procedimiento Ordinario /2020

Materia: Nulidad

Demandante: D./Dña. MARCIN y D./Dña. MONIKA

PROCURADOR D./Dña.

Demandado: BANKIA S.A

PROCURADOR D./Dña

EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS S.L

SENTENCIA Nº 402/2021

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: Dña.

Lugar: Madrid

Fecha: catorce de diciembre de dos mil veintiuno

Vistos por mí, la Ilma. Sra. Doña
magistrado-juez del juzgado de Primera Instancia r e Madrid, los presentes
autos de procedimiento declarativo ordinario tramitados en este juzgado bajo el
n 2020 sobre nulidad de contrato de aprovechamiento por turnos y del
préstamo vinculado, seguido entre partes, a instancia de DON MARCIN
¿ DOÑA MONIKA I como demandantes
representados por el procurador d a y asistidos del
letrado don Juan Jaime Madrigal-Bormass Rosado; y como demandados, la
entidad mercantil EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS S.L. en rebeldía,
procesal, y BANKIA S.A. que interviene representada por el procurador don
y asistido del letrado do

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el procurador don a, en nombre y
representación de don loña Monikε se presentó



demanda de juicio declarativo ordinario contra la entidad mercantil EUROPLAYAS HOTELES Y RESORT S.L. y contra BANKIA S.A., que por turno de reparto ha correspondido a este juzgado, en la cual, y después de exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos, concluyó suplicando al juzgado que, previo los trámites legales, se dicte sentencia por la que se declare:

Primero. - La nulidad del contrato privado de compraventa E532/2006 formalizado en Fecha 13.10.2006 de adquisición de un derecho de uso sobre turnos turísticos suscrito entre los actores y la mercantil Europlayas y Hoteles Resorts S.L.

Segundo. - Se declare la vinculación de los contratos de compraventa y préstamo, con la consiguiente nulidad y subsidiariamente ineficacia del contrato de préstamo 1303€ suscrito en fecha 13.10.2006 por los actores con Bancaja (hoy Bankia).

Tercero. - Se condene a las entidades codemandadas a restituir a los actores la totalidad de las cantidades abonadas y; en especial, el reintegro de todas las cantidades satisfechas (84 cuotas) por los actores derivadas de la concesión del préstamo (capital amortizado e intereses) más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda.

Cuarto. - Se condene a las codemandadas al pago de las costas.

SEGUNDO.- Por decreto se admitió a trámite la demanda y se emplazó a los demandados para que en un plazo de veinte días contestaran a la demanda. La codemandada Europlayas hoteles Resort S.L. fue citada por edictos y transcurrido el plazo legal sin haberse personado ni contestado a la demanda fue declarada en rebeldía procesal.

La codemandada BANKIA sí se personó y contestó a la demanda oponiéndose a la misma. Alegó la excepción de caducidad de la acción de nulidad contractual y se opuso al fondo de las acciones ejercitadas contra ella interesando que se dictara sentencia desestimando íntegramente la demanda y con expresa imposición de costas a la parte actora por su temeridad y mala fe.



con el artículo 394 de la LEC de que no se hace expresa condena de las costas causadas a ninguna de las partes. Cada parte abonará las causadas a su instancia.

En este caso no se puede apreciar dudas de derecho en cuanto a las consecuencias de la declaración de nulidad del contrato de aprovechamiento por turnos pues es uniforme la abundante jurisprudencia del Tribunal Supremo en esta materia, ya desde ST de 15/01/2015, reiterada entre otras, en las sentencias de 7/6/2016, 21/7/2016, 25/10/2016, 26/10/2016 o 31/10/2016 entre otras, que descuentan de la cantidad a devolver la parte proporcional al tiempo ya disfrutado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación al caso

FALLO

ESTIMANDO PARCIALMENTE LA DEMANDA interpuesta por el procurador de en nombre y representación de DON DÑA MONIKA contra la entidad mercantil EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS S.L. en rebeldía, procesal, y BANKIA S.A. representada por el procurador don .

1º DECLARO LA NULIDAD del contrato de aprovechamiento por turnos suscrito con fecha 13 de octubre de 2006 entre los actores y EUROPLAYAS HOTELES Y RESORTS S.L. .

2º DECLARO LA NULIDAD DEL PRÉSTAMO vinculado 13035 suscrito en fecha 30.10.2006 por los actores con Bancaja (hoy Bankia).

3º Como consecuencia de esta declaración de nulidad condeno solidariamente a los demandados a abonar a la actora la cantidad de DOCE MIL OCHOCIENTOS VEINTE EUROS CON CINCUENTA Y CINCO



CÉNTIMOS (12.820,55€,), más los intereses legales de esta cantidad desde la fecha de interposición de la sentencia hasta la fecha de esta resolución.

Desde la fecha de esta sentencia y hasta su total y completo pago se devengarán los intereses de mora procesal del artículo 576 de la LEC.

4º Y sin hacer expresa condena de las costas causadas en este procedimiento a ninguna de las partes.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de veinte días siguientes a su notificación antes la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid, previa constitución del correspondiente depósito.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

